



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

ASS-127-2018
26-09-2018

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio se realizó en atención al Plan Anual Operativo del Área de Servicios de Salud, apartado de estudios especiales, con el objetivo de verificar el cumplimiento de la normativa de prescripción y dispensación de medicamentos en el Centro de Atención Integral en Salud de Cañas.

Se determinaron incumplimientos en la normativa de prescripción y dispensación de medicamentos bajo la modalidad de Medicina Mixta y a nivel del Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria del CAIS de Cañas, de conformidad con la revisión de una muestra de recetas despachadas durante los meses de junio y julio del 2018 en el centro médico evaluado.

Se observaron circunstancias que sugieren que las recetas institucionales fueron elaboradas en la consulta privada, en virtud que las prescripciones fueron elaboradas a mano y no en el EDUS, son medicamentos no autorizados para Medicina Mixta y el paciente en forma concomitante retiró productos prescritos bajo esa modalidad de atención. Además, en el EBAIS de Bebedero el día anterior se habían devuelto unas recetas de la misma paciente de Medicina Mixta, con medicamentos de uso exclusivo institucional.

En virtud de los resultados del informe, se han emitido recomendaciones a la Dirección Médica del CAIS de Cañas, a fin de que se establezcan medidas de control sobre el cumplimiento de la normativa de prescripción por parte de la Dra. Patricia Montero Chacón, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, establecer un programa de verificación periódica del cumplimiento de la normativa y valorar las actuaciones de los médicos prescriptores, según lo establecido en el Reglamento del Sistema Mixto de Atención en Salud.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

ASS-127-2018
26-09-2018

ÁREA SERVICIOS DE SALUD

ESTUDIO REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PRESCRIPCIÓN Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS EN EL CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD DE CAÑAS UP 2555

ORIGEN DEL ESTUDIO

El presente estudio se realiza en atención al Plan Anual Operativo del Área de Servicios de Salud de la Auditoría Interna, en el apartado de estudios especiales.

OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de la normativa de prescripción y dispensación de medicamentos en el Centro de Atención Integral en Salud de Cañas.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prescripción de medicamentos.
- Verificar si el despacho de medicamentos en el Servicio de Farmacia se realiza de acuerdo con la normativa vigente aplicable.

ALCANCE

La evaluación comprendió la verificación del cumplimiento de la normativa de prescripción y dispensación de medicamentos, mediante la revisión de una muestra de recetas despachadas durante el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 31 de julio del 2018, así como el análisis de lo reportado mediante oficio SF-CAIS-109-2018, del 19 de julio del 2018.

El estudio se efectuó de conformidad con lo establecido en las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, R-DC-064-2014, emitidas por la Contraloría General de la República; además de normativa legal y técnica atinente a la materia.

METODOLOGÍA

- Revisión de las prescripciones y dispensaciones reportadas mediante oficio SF-CAIS-109-2018, del 19 de julio del 2018.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

- Revisión de una muestra de 67 recetas de Medicina Mixta y Medicina Familiar y Comunitaria, elaboradas por la Dra. Patricia Montero Chacón, despachadas en junio y julio del 2018 por el CAIS de Cañas.
- Revisión de los expedientes clínicos o expediente digital (EDUS), según corresponda.

MARCO NORMATIVO

- Ley General de Control Interno N° 8292.
- Normas de Control Interno para el Sector Público.
- Lista Oficial de Medicamentos, 2016.
- Reglamento del Sistema Mixto de Atención en Salud, junio 2018.
- Oferta de Servicios en el Sistema Mixto de Atención en Salud, <http://www.ccss.sa.cr/medicina>¹
- Circular del Comité Central de Farmacoterapia CCF 0335-01-15, del 29 de enero del 2015: Directrices para prescripción y despacho de recetas bajo el sistema mixto de atención integral.

ASPECTOS NORMATIVOS A CONSIDERAR

Esta Auditoría, informa y previene al Jerarca y a los titulares subordinados, acerca de los deberes que les corresponden, respecto a lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, así como sobre las formalidades y los plazos que deben observarse en razón de lo preceptuado en los numerales 36, 37 y 38 de la Ley 8292 en lo referente al trámite de nuestras evaluaciones; al igual que sobre las posibles responsabilidades que pueden generarse por incurrir en las causales previstas en el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, el cual indica en su párrafo primero:

“Artículo 39.- Causales de responsabilidad administrativa. El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios (...).”

HALLAZGOS

1 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PRESCRIPCIÓN DE MEDICAMENTOS

Se evidenciaron incumplimientos en la normativa de prescripción de medicamentos, en la modalidad de Medicina Mixta y a nivel del Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria en el CAIS de Cañas, por parte de la Dra. Patricia Montero Chacón, médico especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.

¹ Consulta realizada el 21 de agosto del 2018, 2:17 p.m.





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

En el ámbito de Medicina Mixta, se prescribieron medicamentos que no se encuentran autorizados según lo establece la normativa de la Lista Oficial de Medicamentos. En el caso del CAIS, se realizaron prescripciones de medicamentos sin que exista la evidencia de una consulta médica en los pacientes.

1.1 Sobre la prescripción de los medicamentos a los pacientes JAA y LAM

Se evidenció que el 11 de julio del 2018, la Dra. Patricia Montero Chacón, especialista en Medicina Familiar y Comunitaria, prescribió los medicamentos lactulosa, omeprazol, alfacalcidol 0.25 mcg y poliestirensulfonato sódico, a la paciente JAA en el Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria del CAIS de Cañas, sin que exista evidencia de una atención de dicha paciente en la fecha en que fueron elaboradas las recetas².

La paciente retiró el día anterior dos recetas de medicina mixta, la prescripción fue elaborada a mano y los productos prescritos en el Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria del CAIS de Cañas no están autorizados para su prescripción y despacho bajo la modalidad de medicina mixta. Además, en el EBAIS de Bebedero se habían devuelto recetas de la misma paciente, de Medicina Mixta, con medicamentos de uso exclusivo institucional.

Asimismo, se prescribió al paciente LAM omeprazol bajo la modalidad de Medicina Mixta, justificando en la receta médica lo siguiente:

“Nota: paciente con patología gástrica documentada por gastroscopía. Le indicaron proton en gastroenterología, pero paciente no cambio receta. Paciente porta gastroscopía.”

En oficio sin número del 17 de julio del 2018, la Dra. Vilma Tacsan Chen, farmacéutica del CAIS de Cañas, informó al Dr. Oldemar Cerdas Álvarez, jefe a.i. del Servicio de Farmacia, sobre las prescripciones de la Dra. Montero Chacón. Al respecto, indicó:

“Se presenta usuaria con recetas que no son de ella, y que están a nombre de la paciente (...), hechas a mano por la Dra. Patricia Montero, y con sello institucional del Servicio de Medicina Familiar. El detalle de haber sido elaboradas a mano llamó la atención de la Dra. Nicole González, quien se encontraba como regente de despacho ese día, por lo que se procedió a revisar el expediente tanto físico como digital de la paciente, observándose que no tiene ningún apunte o registro de cita que justifique dichas recetas.”

² Recetas N° 14049491A y N° 14049458^a, del 11 de julio del 2018.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

(...) ya la habían referido desde el EBAIS de Bebedero a Medicina Familiar, pero como le urgía los medicamentos, acudió a consulta privada de Medicina Mixta con la Dra. Montero. Cabe mencionar que entre los documentos que la joven portaba se encontró una boleta de devolución de receta, elaborada por la Dra. Kristel Navarro, regente de Farmacia del EBAIS de Bebedero, dicha boleta estaba suelta, por lo que nos comunicamos con la Dra. Navarro, quien refiere que las recetas devueltas eran unas de Medicina Mixta, con medicamentos de uso exclusivo institucional, y que en efecto eran de la paciente en cuestión.”

Aunado a lo anterior, en oficio SF-CAIS-109-2018, del 19 de julio del 2018, la Dra. Dixie Araya Castillo, jefe del Servicio de Farmacia, trasladó la nota al Dr. Palma Lostalo, Director General del CAIS, a fin de informar sobre lo reportado por la Dra. Tacsan y que situaciones similares se han presentado en otras oportunidades, por ejemplo, prescripciones de medicina mixta que no se ajustan a los lineamientos institucionales.

1.2 Sobre incumplimientos en la prescripción de medicamentos

Se revisaron 63 recetas de medicamentos, 46 institucionales y 17 de Medicina Mixta, correspondientes a 10 pacientes y 118 cupones de medicamentos, todas realizadas por la Dra. Patricia Montero Chacón, Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria del CAIS de Cañas, también inscrita bajo la modalidad de medicina mixta. Al respecto, se determinó que 5 prescripciones fueron efectuadas en el CAIS, sin que existiera una consulta médica al paciente en la fecha correspondiente:

**Cuadro 1. Incumplimiento en la normativa de prescripción de medicamentos
CAIS Cañas. Periodo: Junio-julio 2018.**

Tipo receta	Nº receta	Medicamento restringido	Incumplimiento
MFC	3634241-A	Montelukast 10 mg	No existe consulta médica.
	3634238-A	No restringidos.	No existe consulta médica.
DPA ³	13634242A	No restringidos	No existe consulta médica.
DPA	13634173A	No restringido	No existe consulta médica.
DPA	13634229A	Tramadol gotas	No existe consulta médica.
		Lactulosa	

Fuente: jefatura Servicio de Farmacia, CAIS Cañas.

³ Diálisis Peritoneal Ambulatoria.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

Según se observa en el cuadro anterior, se prescribieron los medicamentos montelukast 10 mg, lactulosa y tramadol en el Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria del CAIS, sin que exista evidencia de una consulta médica y todos los fármacos son restringidos para su prescripción en Medicina Mixta.

Se evidenciaron también 3 prescripciones de medicamentos en las cuales tampoco existe evidencia de la consulta médica del paciente. Si bien es cierto, estos fármacos no están restringidos para Medicina Mixta, las recetas son de pacientes que también retiraron una receta por fármacos que sí tienen esa limitación.

Por último, se encontraron 4 recetas en las cuales no se utilizó la denominación genérica y en 5 casos no se anotó la potencia o fuerza del medicamento.

Adicionalmente, la Dra. Dixie Araya Castillo, jefe del Servicio de Farmacia, remitió a esta Auditoría el oficio SF-CAIS-133-2018, del 3 de setiembre del 2018, mediante el cual se informa al Dr. Marvin Palma Lostelo, Director General de ese centro de salud, que se detectaron incidencias relacionadas con la prescripción de medicamentos no autorizados bajo la modalidad de atención de medicina mixta.

Al respecto, indicó el nombre, código, especialidad y unidad programática de adscripción de los 20 médicos que incumplieron con los requisitos de prescripción, así como el detalle de los medicamentos prescritos, cantidad de recetas y de cada fármaco y médico prescriptor en cada caso; se documentan 71 recetas para 23 medicamentos.

Finalmente, informó que se giraron instrucciones al personal farmacéutico y de apoyo técnico sobre el cumplimiento de la normativa, por lo que se espera que estos despachos no se repitan y que se remite la información para que como máxima autoridad del centro se tomen las medidas correspondientes.

La circular CCF-0335-01-15, del 29 de enero del 2015, referente a las directrices para prescripción y despacho de recetas bajo el sistema mixto de atención integral, establece:

“NO SE AUTORIZA LA PRESCRIPCIÓN DE:

1. **Medicamentos especializados para uso hospitalario:** Clave HE, HR o HRE.
2. **Medicamentos regulados por protocolos específicos:** Clave R, RE, excepto los siguientes para el tratamiento de patologías crónicas, siempre en concordancia a las especialidades autorizadas en la LOM para cada medicamento, cumpliendo con los lineamientos institucionales vigentes para cada medicamento:
 - Amiodarona tabletas de 200 mg
 - Irbesartán tabletas de 150 mg





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

- *Alendronato tabletas de 70 mg*
- *Bromuro de Ipratropio solución aerosol para inhalación oral*
- *Fexofenadina 120 mg o Loratadina 10 mg o Ceterizina 10 mg*
- *Estradiol Valerato y estradiol valerato con norgestrel*

Lo anterior en función de la oportunidad de acceso a los servicios médicos y el descongestión de los servicios especializados institucionales, por tratarse de medicamentos de alto consumo, destinados al tratamiento de patologías prevalentes en la población.

3. Medicamentos utilizados para atender patologías refractarias a otros tratamientos: Incluyendo fármacos clave R y RE.”

La Lista Oficial de Medicamentos establece, para los medicamentos prescritos, las siguientes condiciones para su prescripción:

33-7135 Lactulosa 3.3 g/5mL. Solución oral. Clave R, autorizada su prescripción para Medicina Familiar y Comunitaria, no así en Medicina Mixta.

32-1275 | Omeprazol 20 mg. Cápsula de liberación retardada. Clave RE. Autorizada la prescripción para Medicina Familiar y Comunitaria, según protocolo CCF-5645-11-13, del 18 de noviembre del 2013; no está autorizada su prescripción en Medicina Mixta.

Alfacalcidol 0.25mcg. Clave RE. Autorizado para Medicina Familiar y Comunitaria en centros de la región Chorotega que disponen de Unidad de Diálisis Peritoneal, según circular CCF 3746-08-13, del 8 de agosto del 2013; no autorizada su prescripción en Medicina Mixta.

Poliestirensulfonado sódico. Clave E. Autorizado para Medicina Familiar y Comunitaria en centros de la región Chorotega que disponen de Unidad de Diálisis Peritoneal, según circular CCF 3746-08-13, del 8 de agosto del 2013; no autorizada su prescripción en Medicina Mixta.

Montelukast 10mg tab. Clave RE. Autorizado para Medicina Familiar y Comunitaria en tratamiento de asma en adolescentes y adultos con base en las Guías Gina para asma; no autorizado su uso en Medicina Mixta.

Tramadol frasco gotero. Clave RE. Autorizado para Medicina Familiar y Comunitaria, pero no en Medicina Mixta.

El Reglamento del Sistema Mixto de Atención en Salud, junio 2018, en el capítulo IV, sobre el control del Sistema Mixto de Atención en Salud, artículo 10, control del Sistema, indica:



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

“b) Las Direcciones Regionales y los Centros de Salud de la CCSS, cada uno en su ámbito de competencia, deberán realizar la supervisión del cumplimiento del presente reglamento y de los procedimientos en el Sistema Mixto de Atención en Salud.”

En el artículo 15, establece:

“Artículo 15: De los Servicios Farmacéuticos

a) El Comité Central de Farmacoterapia será la unidad responsable de definir la prescripción y el despacho de medicamentos mediante la Normativa de la Lista Oficial de Medicamentos (<http://www.ccss.sa.cr/lom>) y los documentos institucionales de normalización técnica que modifiquen, refuercen o clarifiquen la Norma.”

Por otra parte, el artículo 21 define la gestión administrativa que debe establecerse ante incumplimientos del reglamento, según se detalla:

“La inobservancia de las normas contenidas en este reglamento y en los documentos de normalización técnica que establecen los procedimientos del Sistema, generará las acciones administrativas previstas en el ordenamiento de la unidad responsable del Sistema, y a los profesionales la suspensión o inactivación de la inscripción, sin perjuicio de aquellas responsabilidades que pudieran surgir conforme al ordenamiento civil y penal.

a) Incumplimientos en el Sistema Mixto de Atención en Salud (...)

ii. Intentar acceder a una oferta de servicios no establecida en el presente reglamento (...)

vii. Utilización inadecuada de la papelería institucional o de las aplicaciones informáticas (EDUS) disponibles en el Sistema Mixto de Atención (...)

xiii. Incumplimiento de cualquier artículo definido en este Reglamento, no seguimiento de los procedimientos del Sistema Mixto de Atención en Salud o cualquier otro acto que comprometa los intereses de la CCSS.

b) El Área de Salud o quien detecte un incumplimiento del profesional en salud deberá proceder a conformar un expediente administrativo con las evidencias del caso y coordinará con la unidad responsable del Sistema, la asesoría e implementación de las medidas administrativas correspondientes.

c) La unidad responsable del Sistema Mixto de Atención en Salud comunicará al profesional involucrado a través del medio de comunicación oficial el incumplimiento encontrado, a partir de este momento, el profesional dispondrá de 5 días hábiles para corregir o aclarar la situación, una vez cumplido el plazo y de no subsanarse la situación, se procederá a la suspensión de la inscripción. Se levantará esta suspensión en el momento



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

que se corrija el incumplimiento y el profesional adquiera el compromiso formal de no incurrir nuevamente en este.

d) Si el profesional incurre en la misma conducta en más de una ocasión, en un plazo menor a veinticuatro meses, así se le hará saber mediante comunicación formal. El profesional dispondrá de 5 días hábiles para corregir o aclarar todos los extremos de la intimación efectuada, una vez cumplido el plazo y de no subsanarse la situación, la CCSS procederá a la inactivación de la inscripción por un período de 3 meses. Trascurrido este periodo, y corregidas las situaciones que dieron origen a la inactivación, se reactivará la inscripción con la solicitud formal del profesional.

e) Según la gravedad o frecuencia del o los incumplimientos, la CCSS tiene la potestad de iniciar los procedimientos administrativos y legales que considere oportunos y que pudiesen derivar en la cancelación definitiva de la inscripción.”

Por otra parte, el capítulo III de la *Normativa LOM* regula la utilización de medicamentos en la CCSS; el apartado III.1, relacionado con la prescripción, indica:

“(…) III.1.4 En los recetarios de la Caja, todos los medicamentos deben prescribirse utilizando su denominación farmacológica genérica o su DCI, tal como está nombrados en la LOM (…)

III.1.7 Toda prescripción debe indicar el nombre del medicamento, la potencia o fuerza, la cantidad a despachar, la dosis con el intervalo o frecuencia de administración, la vía de administración y la instrucción (…)

III.1.10 Como parte de la atención en salud, toda prescripción de medicamentos debe ser anotada, por el prescriptor, en el expediente u hoja clínica de consulta del paciente (…)”

En relación con el sistema mixto de atención integral, el capítulo III.9.1 establece:

“a. El uso de medicamentos en el contexto de este sistema de atención, se fundamenta en el Reglamento específico vigente y se rige por la normativa LOM (…)

e. El despacho de medicamentos LOM para los pacientes beneficiarios de este sistema, por parte de la farmacia del centro de salud de adscripción del paciente o al servicio de farmacia contratado para este fin, seguirá la normativa LOM vigente.

f. No se autoriza la prescripción y despacho de medicamentos especializados para uso hospitalario (clave HE, HR o HRE).

g. No se autoriza la prescripción y despacho de medicamentos regulados por protocolos específicos, ni para atender casos de patologías refractarias a otros tratamientos.”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

Los incumplimientos de la normativa de prescripción de medicamentos en el Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria del CAIS por la Dra. Patricia Montero Chacón podrían presentarse porque el paciente tiene una consulta privada con la especialista, quien podría elaborar las recetas en el consultorio como si fueran institucionales, considerando que fueron elaboradas a mano y no en el EDUS. Son medicamentos no autorizados para Medicina Mixta y el paciente en forma concomitante retiró productos prescritos bajo esa modalidad de atención.

La situación evidencia un incumplimiento de la normativa institucional por parte de la Dra. Montero Chacón, que podría implicar también el riesgo de un uso inadecuado de los recursos, al favorecer a un paciente tratado en el ámbito privado con el acceso a medicamentos que son de uso exclusivo institucional.

Así mismo, la situación evidenciada requiere la intervención de las autoridades del centro de salud, a fin de que se garantice el cumplimiento de la normativa técnica en el uso de los fármacos en el centro médico, considerando que podría comprometerse la calidad del servicio que se presta a los usuarios, así como una afectación a las buenas prácticas de prescripción.

2 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS

Se determinaron debilidades en la dispensación de medicamentos, en virtud que en la revisión de la muestra de 67 recetas se evidenció que en 10 casos fue mal digitada en el Servicio de Farmacia, es decir, se digitaron en el SIFA como de Medicina Mixta cuando eran de Medicina Familiar o Comunitaria o viceversa.

Se evidenciaron dos casos en los cuales la etiqueta de despacho no coincide con la indicación de la Dra. Montero Chacón, un antibiótico en el que no se especificó la duración del tratamiento y un caso en el cual se despachó omeprazol cuando el paciente ya tenía tratamiento.

En cuanto al despacho o dispensación de los medicamentos, el Manual Técnico de Gestión de los Servicios de Farmacia, 2016, en el apartado de definiciones, refiere:

“(...) Despacho: Acto de entregar o surtir al paciente uno o más medicamentos, sin que necesariamente medie una receta.

Dispensación: Es el acto profesional farmacéutico de proporcionar uno o más medicamentos a un paciente, como respuesta a la presentación de una receta elaborada por un profesional autorizado. En este acto el farmacéutico informa y orienta al paciente sobre el uso adecuado de dicho medicamento. Son elementos importantes de esta orientación, entre otros, el énfasis en el cumplimiento del régimen de dosificación, la



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

influencia de los alimentos, la interacción con otros medicamentos, el reconocimiento de reacciones adversas potenciales y las condiciones de conservación del producto.”

En la Lista Oficial de Medicamentos, en el capítulo III.2.6, se indica que “*la farmacia no despachará medicamento alguno cuando la receta institucional no cumple con la normativa vigente*”. Asimismo, este cuerpo normativo define el concepto de “*Buenas Prácticas de Dispensación (BPD)*” como un conjunto de normas establecidas para asegurar el uso adecuado de los medicamentos, con el fin de promover la buena salud y calidad de vida de toda la población, garantizando una farmacoterapia óptima y el cumplimiento de la legislación vigente.

Las inconsistencias en las etiquetas de despacho en relación con la receta médica obedecen a errores materiales por parte de los funcionarios del servicio de farmacia. Asimismo, en relación con el despacho de omeprazol al paciente cuanto ya tenía tratamiento, la Dra. Dixie Araya, jefe del Servicio de Farmacia, indicó que podría haberse presentado un fallo en el SIFA, específicamente en cuanto a la conexión con el SIGES, por lo que no se haya identificado que el paciente ya tenía tratamiento, o bien, que el técnico del servicio haya omitido la alerta del sistema y haya digitado la receta.

Como parte del uso racional de medicamentos es necesario que se efectúe una dispensación correcta, que incluya la información apropiada para el paciente sobre los medicamentos y que el paciente cumpla con el tratamiento prescrito. Las debilidades observadas en la dispensación de medicamentos representan un riesgo en cuanto a garantizar razonablemente su uso racional, en cuanto a la garantía de ofrecer al paciente el tratamiento de conformidad con las necesidades identificadas por el médico prescriptor.

CONCLUSIÓN

Se determinaron incumplimientos en la normativa de prescripción de medicamentos, bajo la modalidad de Medicina Mixta y a nivel del Servicio de Medicina Familiar y Comunitaria del CAIS de Cañas.

En el ámbito de Medicina Mixta, se prescribieron medicamentos que no se encuentran autorizados según lo establece la normativa de la Lista Oficial de Medicamentos. Por otra parte, a nivel institucional se realizaron prescripciones de medicamentos sin que exista la evidencia de una consulta médica en los pacientes.

Con respecto al caso, se observaron circunstancias que sugieren que las recetas institucionales fueron elaboradas en la consulta privada, en virtud que las prescripciones fueron elaboradas a mano y no en el EDUS, son medicamentos no autorizados para Medicina Mixta y el paciente en forma concomitante retiró productos prescritos bajo esa modalidad de atención. Además, en el EBAIS de





CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

Bebedero el día anterior se habían devuelto unas recetas de la misma paciente de Medicina Mixta, con medicamentos de uso exclusivo institucional.

Asimismo, en la revisión de una muestra de recetas, se determinó que 5 prescripciones fueron efectuadas en el CAIS, sin que existiera una consulta médica al paciente en la fecha correspondiente, todas ellas por medicamentos restringidos para su prescripción en Medicina Mixta o en las que el paciente retiró una receta por medicamentos restringidos y se encontraron 4 recetas en las cuales no se utilizó la denominación genérica y en 5 casos no se anotó la potencia o fuerza del medicamento.

La situación evidencia incumplimientos del Reglamento del Sistema Mixto de Atención en Salud, que requieren la atención de las autoridades del CAIS de Cañas, a efectos de establecer las medidas sancionatorias correspondientes.

Así mismo, los incumplimientos de la normativa institucional en la prescripción y dispensación de medicamentos reflejan la necesidad de fortalecer los controles sobre estos procesos, a fin de que se garantice el cumplimiento de la normativa técnica en el uso de los fármacos en el centro médico, considerando que podría verse comprometida la calidad del servicio que se presta a los usuarios.

RECOMENDACIONES

AL DR. MARVIN PALMA LOSTALO, DIRECTOR MÉDICO DEL CAIS DE CAÑAS, O A QUIEN OCUPE EL CARGO EN SU LUGAR

1. Establecer las medidas de control para que la Dra. Patricia Montero Chacón, Médico Especialista en Medicina Familiar y Comunitaria del CAIS de Cañas, cumpla con la normativa institucional para la prescripción de medicamentos, específicamente en lo referente a la anotación en el Expediente de Salud, en donde se evidencie que se efectuó una consulta médica y que se registre la prescripción del medicamento en atención a un diagnóstico definido.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, se deberá aportar a esta Auditoría oficio que describa las medidas de control definidas, así como la evidencia correspondiente de su implementación.

Plazo de cumplimiento: 1 mes.

2. En coordinación con el Comité Local de Farmacoterapia y la Jefatura del Servicio de Farmacia, desarrollar e implementar un programa periódico de supervisión y revisión de los procesos de prescripción y dispensación de medicamentos en el centro de salud, que incluya cronograma,



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
AUDITORIA INTERNA
Tel. 2539-0821 Fax. 2539-0888
Apdo. 10105

actividades y responsables, mediante el cual se verifique el cumplimiento de la normativa técnica institucional.

El cumplimiento de la recomendación se acreditará con la presentación del programa de supervisión, así como el primer informe de implementación.

Plazo de cumplimiento: 3 meses.

3. De conformidad con los hallazgos descritos en el punto 1.2 del presente informe, relacionados con el acceso a una oferta de servicios no establecida en el Reglamento del Sistema Mixto de Atención en Salud, valorar las actuaciones de los médicos prescriptores y proceder según lo establecido en el artículo 21, incisos b), c), d) y e) del citado reglamento.

Para acreditar el cumplimiento de la recomendación, esa Dirección Médica deberá certificar a esta Auditoría los resultados de la valoración de las actuaciones, así como las gestiones realizadas según el Reglamento del Sistema Mixto de Atención en Salud.

Plazo de cumplimiento: 1 mes.

COMENTARIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, los resultados del presente estudio fueron comentados el 25 de setiembre del 2018 con el Dr. Marvin Palma Lostalo, Director Médico del CAIS de Cañas.

ÁREA SERVICIOS DE SALUD

Dra. Silvia Elena Quesada Hernández
FARMACÉUTICA ASISTENTE DE AUDITORÍA

Lic. Edgar Avendaño Marchena
JEFE

EAM/SEQH/wnq